

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA OFICIO CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A TODAS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS, EN EL CONTEXTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.330 Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL DECRETO LEY N° 3.538.

SANTIAGO, 13 de mayo de 2021 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2543

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N°s 1 y 6, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980; en la Ley N°21.330; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°1857 de 2021; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°235 de 13 de mayo de 2021; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, según lo establecido en el Nº6 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las



- entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad. En ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Comisión y se estará a las normas generales que ésta determine.
- 3. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado coronavirus 2019 o Covid-19 que produce la enfermedad del síndrome respiratorio agudo grave, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile.
- 4. Que, el 28 de abril de 2021, se publicó la Ley N°21.330 que modifica la Carta Fundamental, para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo de parte de los fondos previsionales, disponiendo que "a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento". Además, señala la Ley, que "el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud".
- 5. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que no se requerirán los trámites antes descritos cuando la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
- 7. Que, la propuesta normativa que se somete a aprobación del Consejo solo viene a prorrogar la fecha de envío de algunos informes, lo que en todo caso no tendrá impacto en los procesos de supervisión de la CMF.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo estimó que, por la naturaleza de la normativa que se dictará, cumplir con los trámites mencionados en el considerando N°5 resultarían innecesarios y contrarios al interés público, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior. Así, no sólo carece de sentido efectuar los trámites cuyo resultado se traducirán en reafirmar lo dispuesto en la Ley N°21.330 y podrían demorar la dictación de la normativa, generando incertidumbre en los actores del mercado.
- 9. Que, por lo tanto, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°235, de 13 de mayo de 2021, eximir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación.
- 10. Que, asimismo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°235, de 13 de mayo de 2021, acordó la emisión de un Oficio Circular que imparte instrucciones a todas la entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el contexto de la aplicación de la ya señalada Ley.
- 11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 13 de mayo de 2021 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.



12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°235, de 13 de mayo de 2021, que aprueba la emisión de un Oficio Circular que imparte instrucciones a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras en el contexto de la aplicación de la Ley N° 21.330, cuyo texto se adjunta y forma parte de esta Resolución, y exime de consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

REF.: Imparte instrucciones a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el contexto de la aplicación de la Ley N° 21.330.

## **OFICIO CIRCULAR N°XXXX**

XX de mayo de 2021

A todo el mercado asegurador y reasegurador

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los números 1 y 6 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538, y el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931; en consideración a la publicación en el Diario Oficial, con fecha 28 de abril de 2021, de la Ley N°21.330, que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias, en adelante la "Ley", la cual expresamente señala "a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento", agregando además que "el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud"; y a lo acordado en el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°235 de 13 de mayo de 2021; ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

1. Las compañías de seguros del segundo grupo, con obligaciones por rentas vitalicias, podrían verse enfrentadas a un escenario acelerado de liquidación de activos para el pago en tiempo y forma del adelanto de pensiones establecido en la Ley (en la medida que los pensionados o beneficiarios realicen solicitudes de retiro); lo cual podría ocasionar eventuales excesos de los límites de inversión establecidos en la NCG N°152 que "Imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo".

Al respecto, esta Comisión ha estimado pertinente señalar que los límites normativos establecidos en la ya señalada norma se mantienen vigentes, por lo que las compañías



deberán informar a la CMF, cualquier exceso en los límites de inversión que se produzca. No obstante ello, en la fiscalización y acciones supervisoras de estos límites se considerarán las posibles desviaciones temporales, no atribuibles a las compañías, derivadas de los adelantos de pensión que hubieren solicitado tanto los pensionados como sus beneficiarios.

- 2. En relación a las fechas originalmente establecidas para el envío de requerimientos asociados a distintas normativas, esta Comisión dispone las siguientes modificaciones:
  - a. Informe ORSA y Pruebas de Tensión, asociadas a las NCG N°408 y los Oficios N°25.805 y N°26.122, ambos de este año, se deberán informar, a más tardar, el 30 de septiembre de 2021.
  - b. Informe de impacto de la aplicación de IFRS 17, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N°2.147 de este año, se deberá enviar, a más tardar, el 31 de agosto de 2021.

Estas instrucciones entran en vigencia a partir de esta fecha.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

